te ha sido el *lazo religioso;* pero si por fin se consigue debilitarlo cada dia mas y mas, como lo procuran los hombres que no piensan, él no podrá conservar en adelante la fuerza suficiente para ceñir tantos elementos de disolucion: y los habitantes de la frontera se entregarán por fin en brazos de los Estados-Unidos. Ellos harán lo mismo que el que se deja ir de un balcon porque á su espalda no queda sino un incendio sin esperanza de lenitivo alguno: y sabrán que la independencia se hizo para que cambiaran de cadenas y empeorasen de señores. Los pasados iban cambiando este título por el de padres, mas los venideros con sus pretensiones de superioridad de raza, con la fatuidad que de ordinario engendra la riqueza, y con el vil, aunque equivocado, concepto que tienen del mexicano, van á tratarnos como á pueblo de reptiles recientemente conquistado; sin que en el cambio alcancemos más ventaja que el de cierta nomenclatura; pero que estará traicionada con los hechos: porque ellos nos injertarán esclavos en nombre de la libertad, y nos dividirán en cuarterones en nombre de la igualdad, y nos levantarán templos á mil dioses falsos en nombre del cristianismo, tendiendo así á que retrogrademos á la gentilidad en nombre del progreso.

Desaparecerán para siempre de nuestro suelo aquella hospitalidad, aquella dulzura, aquel genio dadivoso ó confiado, la fraternidad sin guillotina, la tolerancia sin escándalo, y las mil otras prendas que forman las costumbres mexicanas, y cuyo brillo se observa aumentar en proporcion que se camina del centro á la circunferencia del país; el vacío que quede será ocupado por otras costumbres, otras personas y otras cosas, que formarán un todo no solo diverso, sino enteramente contrario á lo que hoy se llama, y es la nacion mexicana. Pero la nacion adelantará (suele decirse)..... Y en verdad que si la nacion es el suelo, y no las personas que actualmente lo habitan, algun género de adelanto es probable; pero se ha de aceptar á espensas de estas últimas..... ¡Qué la Providencia vele sobre los destinos de la patria y quiera mover fuertemente á nuestro gobierno; á ese cuerpo moral que yace en letárgico sueño mas há de treinta años, sin que lo hayan podido despertar alguna vez los alaridos de desesperacion que resuenan del uno al otro estremo de la frontera!

ARTICULO IV.

Despues de haber procurado demostrar en una gran parte de lo que llevamos dicho en los precedentes artículos, que la justicia de los créditos á que nos hemos referido emana tanto de su orígen como de la naturaleza y aun del actual estado que guardan los tratados entre México y los Estados-Unidos, será bien manifestar ahora que esa misma justicia se mira repetida y reflejada como en un espejo en los efectos de aquellos tratados.

¿Qué efectos han producido los tratados de Guadalupe y de la Mesilla? No podrá satisfacerse esta pregunta con una sola respuesta; porque siendo ella bastante comolexa, es preciso para ver los objetos con mas claridad, descomponerla, por esplicarnos así, en los simples que la constituyen. Los tratados de que hablamos han sido dos, y cada uno ha tenido sus efectos; los unos de hecho ó llamémosles materialmente positivos, y los otros de mero derecho.

Comenzando pues por los de esta última clase, y despues de habernos ocupado en el segundo de nuestros artículos de los que corresponden al tratado de paz, podemos fijar aquí la vista en los correspondientes al de la Mesilla. ¿Qué efectos de derecho ha producido el tratado de la Mesilla relativos á nuestra cuestion? Esta pregunta se presenta ya simplificada y se la puede satisfacer con una contestacion perentoria, que es la siguiente: El tratado de la Mesilla en la parte que derogó los artículos 23 del de 5 de Abril de 1831, y el 11.° del de Guadalupe es NULO: y por consiguiente sus efectos en derecho son NINGUNOS. ¡Muy ásperamente va á sonar esta proposicion en muchos oidos; es el sonido de la voz de la verdad, que no siempre comienza insinuándose agradablemente, pero que siempre acaba persuadiendo si se le escucha sin pasion.

Como la nulidad que padezca una convencion puede venirle, ya de parte de su propia naturaleza, ó bien por falta de competencia en quien la haya ajustado, cumple á la claridad con que deseáramos esplicarnos, dejar bien deslindado que la nulidad de que adolece el art. 2.° del tratado de la Mesilla, no proviene de falta de legitimidad en el gobierno mexicano que lo ajustara. Esa dictadura y la que ha seguido hasta el dia 16 del mes presente, cuenta con igual título, el asentimiento nacional. Y aquí conviene fijarle un cancel á la materia de legitimidad, de donde no sea lícito pasar queriendo examinar el orígen, ni el modo de sostenerse

de ese asentimiento. Semejante discusion seria peligrosa, porque no dejaria gobierno cuya legitimidad no pudiera fácilmente minar, no digamos ya en nuestro país, en donde se han sucedido los gobiernos con sus sistemas y prohombres con la rapidez de las escenas de teatro cuando se representan prodigios mágicos; sino aun en pueblos mas felices, que cuentan con gobiernos que pueden presentar títulos mas antiguos y de mejor orígen. Conviniendo, pues, en que fué legítimo el gobierno que celebró el tratado de la Mesilla, debemos buscar la nulidad de su art. 2.° en su esencia misma.

En efecto, este artículo entraña la destruccion á martirio lento de mas de la mitad de la República, y sus inevitables efectos en el corto resto de la nacion que pueda sobrevivir; y una tal convencion pugna abiertamente con el derecho de existencia verdaderamente inalienable. "Si la simple lesion" se enseña en el derecho de gentes (1) "ó algun perjuicio en un tratado no basta para invalidarle, *no sucede lo mismo con los inconvenientes que conducen á la ruina de la nacion,* puesto que todo tratado debe hacerse con un poder suficiente, *el pernicioso al Estado* **ES NULO Y DE NINGUNA MANERA OBLIGATORIO**, porque el gefe de la nacion no tiene facultad para obligarse á cosas capaces de destruir al Estado para cuya conservacion se le ha confiado al imperio. La nacion misma, obligada necesariamente á todo lo que exigen su conservacion y su salud, *no puede contraer empeños opuestos á estas obligaciones indispensables.*

"Los Estados generales del reino de Francia reunidos en Tours el año de 1506, obligaron á Luis XII á deshacer el tratado que habia formado con el emperador Maximiliano y el archiduque Felipe su hijo, porque era perjudicial al reino. Juzgaron tambien que ni el juramento que le habia acompañado podia obligar al rey, porque no tenia derecho de enagenar los bienes de la corona". Compárese ahora este tan luminoso y tan necesario principio con el cáncer siempre creciente de la devastacion salvaje que deja ya asolados inmensos territorios y que amaga cundir al corazon de la República, y dígasenos entonces si ha podido tener validez en derecho un artículo en que se contrata la ruina del país.

Este punto, hasta ahora jamas tocado, ¿no merecerá la atencion de la ilustrada prensa mexicana para que lo dilucide? La agencia se ha propuesto abrir no mas los puntos, y es lo único que puede; pero el resto lo completarán el patriotismo y los conoci-

[1] Vattel, tom. 2.° pág. 305.

...ntido
...valor de sus frutos? Su exuberante abundancia no ha dejado lugar para que se cuenten. Presentarémos en prueba de esto un cálculo verdaderamente mezquino.

Un estado de las cantidades de oro suministrado á la Europa por la California y la Australia publicado entre otras partes en el *Heraldo* (1), es como sigue:

	FRANCOS.
En 1849	135.000,000
En 1850	222.250,000
En 1851	338.000,000
En 1852	675.750,000
En 1853	702.000,000
En 1854	707.000,000
En 1855	756.000,000
En 1856	806.250,000
Total	4,342.750,000

Cuya suma reducida á pesos fuertes hace la de .. 868,550,000

Si atendemos á la anterioridad con que la California comenzó á ostentar sus riquezas respecto de la Australia, y sebre todo, á la inmensa su-

(1) Num. 1,303, correspondiente al dia 26 de Setiembre de 1857.

de ese asentimiento. Semejante discusion seria peligrosa, porque no dejaria gobierno cuya legitimidad no pudiera fácilmente minar, no digamos ya en nuestro país, en donde se han sucedido los gobiernos con sus sistemas y prohombres con la rapidez de las escenas de teatro cuando se representan prodigios mágicos; sino aun en pueblos mas felices, que cuentan con gobiernos que pueden presentar títulos mas antiguos y de mejor orígen. Conviniendo, pues, en que fué legítimo el gobierno que celebró el tratado de la Mesilla, debemos buscar la nulidad de su art. 2.° en su esencia misma.

En efecto, este artículo entraña la destruccion á martirio lento de mas de la mitad de la República, y sus inevitables efectos en el corto resto de la nacion que pueda sobrevivir; y una tal con- poderosa pugna abiertamente con el derecho de existencia verda- débil. Y por último, si el derecho civil "Si la simple lesion" se enseña en el de- previniera la indemnizacion que defendemos, y quedara así sin esplicarse el fenómeno de su condescendencia en la letra del art. 11 de Guadalupe.... Todavía en esta tan amplia y tan exhuberante suposicion; todavía, repetimos, quedaria á México título honesto con que pedir esta indemnizacion. Este título seria la ¡EQUIDAD! por las asombrosas riquezas que han atraido al Norte sus tratados con México. Riquezas de que no se encuentra mencion en las historias del mundo desde que fué criado.

A este cúmulo de fundamentos no cabe en lo posible que resista persona alguna dotada de justificacion y de buen juicio. Y como en los Estados-Unidos del Norte no solamente no faltan, sino que abundan personas que forman esta alta clase, y para colmo de dichas de aquel pueblo esa clase está perfectamente representada en el augusto senado de la nacion, proclama desde hoy la Agencia de créditos de la frontera, de la manera mas pública y solemne, que no hay necesidad de que se busque arbitrage en potencia alguna estranjera, y que en cuanto está de su parte se someteria con plena satisfaccion á que se eligiese como árbitro á la cámara del senado de los Estados-Unidos de América. Ella daria una leccion sublime en la cuestion presente, que aseguraria mas y mas el merecido asiento de su nacion entre los grandes pueblos de la tierra.

México, 29 de Setiembre de 1857.

José Cristóbal Revueltas,
Presidente de la Agencia general.